

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PONTEVEDRA

Cédula de notificación de sentencia

En los autos de juicio ordinario número 187/2003 que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 2 (antiguo Juzgado Mixto número 5) de Pontevedra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, aclarado por auto de fecha 24/05/05, dicen:

«Sentencia 00069/2005.

En Pontevedra a diez de mayo de dos mil cinco.

Vistos por don Ignacio de Frías Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Pontevedra (antiguo mixto número 5), los presentes autos de Juicio Ordinario 187/2003, promovido por Comunidad de Propietarios del edificio número 42 de la Calle Salvador Moreno de la ciudad de Pontevedra (Edificio El Veler), representado por la Procuradora señora Fernández Nazar y asistido por el Letrado señor Dobarro Buitrago, contra "Promociones de Solares e Inmuebles, Sociedad Limitada", en situación de rebeldía procesal, "Nino Mirón y Xiabre, Sociedad Limitada", representada por el Procurador señor López López y asistida por el Letrado señor Pedrosa Silva, contra Ricardo Aguilar Argenti, representado por la Procuradora señora Sanjuán Fernández y asistido por el Letrado Señor Martín Menor y, contra Francisco Mariño Barreiro, representado por el Procurador señor Cid García y asistido por el Letrado señor Estarque Vila.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora señora Fernández Nazar en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio número 42 de la Calle Salvador Moreno de la ciudad de Pontevedra (Edificio El Veler) contra "Promociones de Solares e Inmuebles, Sociedad Limitada", "Nino Mirón y Xiabre, Sociedad Limitada", Francisco Mariño Barreiro y Ricardo Aguilar Argenti, debo condenar y condeno a dichos demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 22.856,77 euros, y a "Promociones de Solares e Inmuebles, Sociedad Limitada", "Nino Mirón y Xiabre, Sociedad Limitada" y Francisco Mariño Barreiro a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la cantidad de 13.770,96 euros, absolviéndoles de las demás pretensiones deducidas contra ellos en los términos que resultan de los fundamentos de esta resolución.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas por lo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por la mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Llévese el original de esta resolución al Libro de sentencias de este Juzgado, dejando en el procedimiento testimonio bastante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y, dada la rebeldía procesal y el ignorado paradero de la codemandada «Promociones de Solares e Inmuebles, Sociedad Limitada», conforme a lo establecido en el artículo 497.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, se extiende la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado y para que sirva de notificación a la citada demandada.

Pontevedra, 24 de mayo de 2005.—La Secretaria.—42.997.

TOLOSA

Edicto

Don Isabel María Viera Lima, Juez de Primera Instancia núm. tres de Tolosa (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en el expediente suspensión de pagos n.º 244/04, que se sigue en este juzgado a instancia de Serrería Eraso, Sociedad Limitada, se ha dictado resolución de fecha 6 de julio de 2005 por la que se acuerda proceder a la apertura de la fase de liquidación, habiéndose acordado la disolución de la sociedad y el cese de los administradores, que serán sustituidos por la Administración concursal, y la concesión a la Administración concursal de un plazo de 15 días desde la notificación de la resolución para la presentación en el Juzgado del plan de liquidación, que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que cualquier acreedor o el deudor pueda formular observaciones o proponer modificaciones. Conforme a lo previsto en el artículo 163.2º fórmese la sección sexta con testimonio de la presente resolución. Dése a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 23 y 24 de la Ley Concursal. Y de conformidad con lo ordenado se expide el presente testimonio para conocimiento de acreedores y demás interesados.

Tolosa (Gipuzkoa), 27 de julio de 2005.—El Secretario, Joaquín Albizu Morentín.—42.981.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

NAVARRA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia,

Primero.—Que en el procedimiento número 0000166/2005-AJ, por auto de 01 de julio de 2005 se ha declarado en concurso de materia Voluntaria al deudor «Caltu, Sociedad Limitada», con domicilio en Polígono Industrial sin número Carretera Madrid de Peralta (Navarra), y número de C.I.F. B31.168289.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.5.º y 85 de la Ley Concursal se llama a todos los acreedores de la entidad cuyo concurso se declara para que en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, que se presentará en el Decanato de los Juzgados de Pamplona y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, todo ello acompañado de los originales o copia auténtica del título o de los documentos relativos al crédito, haciéndoles saber que en caso de que se solicite expresamente en el propio escrito la devolución de los documentos que se presenten, deberá acompañarse copia simple de los mismos para proceder a su testimonio y devolución de los originales una vez concluido el plazo de comunicación de créditos, salvo que se acreditaran razones de urgencia para su devolución con anterioridad a ese momento.

Cuarto.—La administración concursal estará integrada por don José María Zuza Lanz en su condición de abogado; don José Ramón Moreno Yoldi en su condición de auditor de cuentas, ambos inscritos en las listas remitidas a este Juzgado por las correspondientes corporaciones; y la entidad Hacienda Tributaria de Navarra-Gobierno de Navarra en su condición, según la documentación que se acompaña a la solicitud, de acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado.

Pamplona/Iruña, 1 de julio de 2005.—El/La Secretario Judicial.—42.999.